



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Ribondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería, lo que sigue:—En vista de la comunicacion que dirigí V. E. a este Ministerio en diez y siete del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el Capitan y Alfereces del arma de su accidental cargo con destino en el regimiento Húsares de Pavia D. Fernando Gurowski y Borbon, D. Federico Barrasa Diaz, D. Antonio Diez Mogrovejo y don Juan Ortigosa y Zozaya, el Gobierno de la República se ha servido disponer que los referidos oficiales sean baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo y dándose cuenta de tal disposicion a los Directores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, a fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes, formulando la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas de su desaparicion, quedando sujetos a lo que de la misma resultare, si se presentasen ó fuesen habidos.»

De órden del Poder Ejecutivo de la República comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Abril de 1873.—El Secretario general, J. de Carvajal.  
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial a los propios fines. Leon 16 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 272.

Estándose dirigiendo constantemente comunicaciones a este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, en solicitud de que se les envíe por mi conducto las cédulas talonarias correspondientes, para poder acreditar el derecho electoral en las próximas elecciones para Cortes Constituyentes que han de tener efecto en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo; he dispuesto dirigirles la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos, haciéndoles saber que la provision de las mencionadas cédulas no está a cargo de este Gobierno civil, ni del de la Excmo. Diputacion provincial, siendo por consiguiente único y exclusivamente de los Ayuntamientos el hacerse con ellas del modo que crean mas conveniente a sus intereses.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Municipios.

Leon 10 de Abril de 1873.—Prudencio Sañudo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Núm. 273.

Por decreto de 12 del corriente mes y a peticion de D. Urbano de las Cnevas, vecino de esta ciudad, como representante de don Manuel Perez del Molino, que lo es de la de Santander, concesionario de la mina de plomo denominada Aureliana, sita en término realengo del pueblo de Hor-

cadás, Ayuntamiento de Riaño, para que llaman Varcercillas, he tenido a bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se haga saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Provincia de Leon. AÑO ECONOMICO DE 1873-74.

PESUPUESTO general de gastos é ingresos, aprobado por la Excelentísima Diputacion en sesion del dia 8 de Abril de 1873.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS.

##### 1.ª SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

##### Capitulo I.—Administracion provincial.

	PESETAS Cs.
Artículo 1.º Indemnizacion de los Señores Diputados individuos de la Comision permanente y sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduría de la Diputacion.	29.649 »
Gastos de material de la Secretaria y demás dependencias de la Diputacion.	6.500 »
Art. 2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	3.875 »
Art. 3.º Gastos de material de la Comision de Monumentos.	1.000 »

##### Capitulo II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos que origine la reserva del ejército.	7.000 »
Art. 2.º Gastos que el servicio de bagages ocasiona a esta provincia.	25.000 »
Art. 3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín oficial.	10.000 »
Art. 5.º Gastos de edificaciones públicas dentro del territorio de la provincia.	15.000 »

##### Capitulo V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	4.862 50
Art. 2.º Instituto de segunda enseñanza.	38.460 »

PROVINCIA DE LEON.

Art. 3.º Escuela normal de maestros.	9.900 »
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.000 »
Art. 6.º Biblioteca provincial.	2.625 »

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Estancias de dementes.	16.225 50
Art. 2.º Estancias del Hospital de Leon.	29.930 »
Art. 3.º Casa de Misericordia.	13.687 50
Art. 4.º Casas de Expositos.	210.207 41
Art. 5.º Casa de Maternidad.	1.000 »

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	12.500 »
---	----------

2.ª SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS

Capítulo II.—Caminos vecinales.

Art. 2.º Dividendo entre todos los partidos para la construccion de caminos.	99.688 10
--	-----------

Capítulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras á cargo de los Ayuntamientos.	7.500 »
--	---------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	9.996 90
--	----------

TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . . 556.597 91

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

1.ª SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo VI.—Instruccion pública.

Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	5.350 »
--	---------

Capítulo VII.—Beneficencia.

Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	12.576 91
--	-----------

SEGUNDA SECCION.

Capítulo II.—Arbitrios especiales.

Unico. Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion de lo que satisfacen al Estado por contribuciones directas.	538.671 »
--	-----------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . . . 556.597 91

Resúmen general.

TOTAL GENERAL DE GASTOS.	556.597 91
IDEM IDEM DE INGRESOS.	556.597 91

IGUAL.

Leon 14 de Abril de 1873.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.  
—D. A. de la D.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

REPARTIMIENTO provincial entre los pueblos, en proporcion á lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro, aprobada por la Diputacion en sesion del 9 de Abril de 1873 para subvenir á los gastos del presupuesto del año económico de 1873 74.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de lo que pagan al Tesoro por contribucion.		TOTAL	Contingente provincial respectivo al presupuesto de 1873 74.
	Territorial.	Industrial.		
	Pest. Cs.	Pest. Cs.		
Acededo	4 482 .	277 19	4 759 19	892 82
Algadefe.	10 209 60	282 49	10 492 09	1 946 46
Alfaja de los Melones.	18 930 .	372 06	19 302 06	3 581 74
Almatuza.	6 130 41	1 486 61	7 617 02	1 413 16
Ardon	19 089 90	227 37	19 317 27	3 583 36
Arganza.	11 493 .	198 22	11 691 22	2 168 74
Armonia.	7 042 30	217 30	7 259 60	1 346 68
Astorga.	31 227 40	14 943 36	36 170 76	6 710 01
Andanzas.	12 841 92	153 89	12 995 81	2 410 76
Alvares.	11 584 80	569 73	12 154 53	2 254 76
Barbon.	5 211 54	98 58	5 310 12	935 02
Barjas.	6 147 18	597 18	6 744 36	1 261 08
Bombibre.	18 869 04	2 243 29	21 112 33	3 916 28
Benuvies.	19 477 62	2 019 96	21 497 58	3 986 86
Bercianos de Camino.	5 182 50	34 .	5 205 50	965 02
Bercianos del Páramo.	7 805 10	66 78	7 871 88	1 460 24
Berlanga.	3 897 .	33 .	3 930 .	732 72
Boca de Huérgano.	9 136 80	733 99	9 870 79	1 840 68
Boñar.	19 239 70	2 345 78	21 585 48	4 013 38
Borrenes.	5 155 36	171 72	5 327 28	998 25
Buron.	7 959 06	195 57	8 154 63	1 812 68
Bustillo del Páramo.	10 990 44	281 56	11 272 .	2 074 26
Cabanas Largas.	5 328 90	131 87	5 460 77	1 012 98
Cabreros del Rio.	13 203 .	47 70	13 250 70	2 438 06
Cabrillanes.	12 312 .	243 04	11 569 04	2 329 96
Cacabelos.	10 835 59	1 480 29	12 315 88	2 293 84
Calzada.	9 134 60	116 07	9 250 67	1 728 26
Campazza.	7 404 66	168 01	7 572 67	1 404 74
Campanuaya.	7 209 .	145 22	7 354 22	1 004 26
Campo de Villavieja.	6 918 .	59 36	7 007 36	1 300 .
Campo de la Lomba.	5 809 50	141 51	5 951 01	1 193 96
Cantalejas.	3 616 90	77 81	3 723 41	590 68
Candín.	7 455 60	734 28	8 189 88	1 519 26
Carnenes.	9 144 .	2 613 90	11 758 90	2 181 90
Carcacedón.	11 849 .	313 23	11 662 23	2 163 96
Castrotierra.	3 781 50	39 75	3 824 25	709 38
Carrizo.	12 311 16	395 66	12 736 81	2 362 66
Castilla.	8 526 60	27 03	8 553 63	1 589 72
Castro de Cabrera.	8 649 .	349 27	8 998 27	1 669 18
Castro de los Pozos.	8 821 20	2 901 75	8 722 95	1 615 12
Castropodeme.	11 839 14	135 68	11 974 82	2 211 34
Carrocera.	5 899 00	222 00	6 113 20	1 133 86
Castro y Valilla.	4 783 50	171 36	4 954 86	919 12
Castrocaibón.	10 881 .	582 47	11 463 47	2 126 58
Castrocontrigo.	11 262 39	1 502 29	15 764 59	2 924 32
Castrofuerte.	7 509 96	190 23	7 619 19	1 412 76
Castromudarra.	2 677 86	.	2 677 86	496 74
Cea.	10 658 34	258 38	10 916 72	2 023 12
Cebanico.	9 458 10	311 11	9 769 21	1 812 16
Cebreros del Rio.	11 450 34	213 06	11 663 40	2 163 88
Cimanes del Tejar.	8 555 94	373 12	8 929 06	1 656 30
Cimanes de la Vega.	12 062 70	234 79	13 197 49	2 447 44
Cistierna.	45 606 54	840 77	46 447 31	3 014 86
Clones de Abajo.	18 133 20	197 16	18 330 36	3 401 26
Congosto.	12 674 36	646 20	13 318 56	2 470 94
Corullón.	11 537 46	88 58	11 626 04	2 126 76
Columbrinos.	10 827 54	159 .	10 986 54	2 036 32
Corvillas de los Oteros.	12 691 90	266 08	12 957 98	2 383 44
Cullidos.	8 406 .	533 84	8 941 84	1 688 72
Cuadros.	12 024 36	484 42	12 508 78	2 316 38
Cabillas de Huéja.	17 617 14	186 36	17 803 50	3 393 58
Cabillas de los Oteros.	8 319 60	65 72	8 385 32	1 535 48
Destriana.	13 740 84	795 49	14 446 27	2 679 96
Eucueda.	12 873 66	698 60	13 572 26	2 517 78
El Burgo.	13 306 50	194 86	13 501 36	2 501 .
Escobar.	6 069 96	119 80	6 189 76	1 143 22
Fubero.	8 815 50	137 80	8 953 30	1 660 88
Fogoso.	12 429 90	315 35	12 745 25	2 304 26
Fresnedo.	5 818 50	59 36	5 877 86	1 099 06
Fresno de la Vega.	12 235 32	447 42	12 682 74	2 354 72
Fuentes de Carbajal.	6 023 31	53 53	6 076 84	1 127 28
Galeguinos.	10 846 80	365 17	11 211 97	3 749 34

AYUNTAMIENTOS.					AYUNTAMIENTOS.				
	1.	2.	3.	4.		1.	2.	3.	4.
García,	18.433 86	1.161 24	10 593 04	3 634 98	Sta. María del Paramo,	4.122 80	592 34	4 715 44	874 70
Gordoneilla,	7 762 30	239 03	8 001 53	1 384 30	Sta. María de Ochoa,	6 732 90	212 21	6 975 11	1 293 90
Gordaliza del Pino,	5 544 26	72 61	5 616 97	1 041 81	Sta. Marina del Rey,	22 059 "	746 24	22 805 24	4 230 30
Gradeses,	45 328 "	660 38	45 988 38	8 531 81	Sta. Marta,	23 850 "	66 78	23 916 78	4 436 60
Grajal de Campos,	18 316 06	741 47	19 257 53	3 572 30	San Milan,	6 759 "	51 41	6 810 41	1 263 24
Guadalupe de los Oteros,	11 700 "	70 49	11 770 49	2 183 54	Santiago Millas,	11 295 36	10 259 61	21 534 97	3 994 70
Hospital de Orvigo,	9 721 50	823 30	10 544 80	1 037 10	Sta. Maria de la Isla,	9 269 "	202 99	9 562 99	1 773 98
Igüeña,	9 789 "	230 02	10 019 02	1 857 42	S. Pedro Bercianos,	4 200 80	163 24	4 563 54	809 40
Izagre,	11 318 04	106 "	11 424 04	2 119 22	S. Esteban de Valdeusa,	11 911 67	451 03	12 362 70	2 293 34
Jorncilla,	12 160 80	111 83	12 272 63	2 278 30	San Justo de la Vega,	20 974 50	676 28	21 650 78	4 016 21
Jasra,	9 803 70	71 2	9 874 72	1 531 82	Santovenia la Valdonciana,	9 242 10	78 44	9 320 54	1 728 98
Lago de Carniceda,	8 598 60	202 45	8 801 05	1 632 14	Siruela,	11 777 40	399 09	12 176 49	2 253 70
Lancara,	11 115 "	313 80	11 328 80	2 197 08	Soto y Amio,	11 205 "	733 82	11 933 82	2 215 62
La Boeza,	22 311 36	5 371 39	27 682 75	5 172 84	Soto de la Vega,	27 414 "	1 187 23	28 601 23	5 305 54
La Breña,	12 687 80	123 08	12 810 88	2 267 36	Toral de los Guzmanes,	11 470 50	362 19	11 781 69	2 185 34
Laguna de Negrilla,	13 976 26	329 66	14 305 92	3 024 70	Turcia,	11 976 84	282 35	12 259 19	2 270 34
Laguna Dalsa,	8 331 "	268 18	8 600 18	1 595 71	Truchas,	15 784 50	359 08	16 143 58	2 989 08
La Majada,	16 789 50	598 90	17 388 40	3 225 58	Valdeabentres,	17 022 "	822 93	18 414 03	3 421 38
La Robia,	17 017 50	1 158 28	18 175 78	3 370 72	Valdealmirre,	4 832 10	518 94	5 351 04	992 60
La Vega de Almanza,	7 078 86	306 34	7 385 20	1 370 "	Valdearriba,	17 562 60	427 18	17 989 78	3 387 10
Leon,	76 089 02	48 809 72	124 898 74	23 166 40	Valdearriba,	18 888 30	366 73	19 255 03	3 371 80
Los Omaña,	8 427 60	274 51	8 702 11	1 614 28	Valdearriba,	5 563 34	1 168 53	7 729 67	1 433 58
La Vecilla,	5 365 "	531 06	5 796 06	1 075 24	Valdearriba,	6 562 26	310 05	6 872 31	1 274 80
Lillo,	7 056 "	581 06	7 637 06	1 417 20	Valdepolo,	20 328 84	216 77	20 545 61	3 811 21
Llanas de la Rivera,	15 597 99	538 01	16 135 99	2 951 36	Valderas,	60 330 16	3 189 37	63 519 53	9 927 36
Los Barrios de Luna,	6 503 76	235 32	6 739 08	1 250 99	Valderrey,	17 730 36	375 24	18 105 60	3 358 60
Los Barrios de Saus,	14 112 "	616 92	14 728 92	2 762 20	Val de San Lorenzo,	11 281 79	1 293 88	12 575 67	2 402 28
Lucillo,	13 107 06	1 894 12	14 991 18	2 768 09	Valle de Finollado,	8 400 60	137 80	8 538 40	1 583 80
Magaz,	5 153 04	155 20	5 308 24	984 70	Valderrueda,	11 403 "	533 79	11 796 79	2 188 31
Mansilla de las Mulas,	10 179 "	2 000 59	12 179 59	2 427 40	Valdesanario,	3 393 "	139 39	3 532 39	655 28
Mausilla Mayor,	14 026 14	174 90	14 201 04	2 431 28	Valvedra del Camino,	10 518 "	4 305 "	13 323 "	2 842 42
Maraña,	3 308 04	65 72	3 373 76	725 86	Valencia de D. Juan,	19 389 06	1 411 66	20 800 72	3 858 36
Maldonado,	18 993 94	73 14	19 067 08	8 537 30	Valverde Enrique,	4 970 44	139 39	5 109 73	947 86
Matallana,	5 024 70	305 28	5 329 98	938 70	Valdemora,	5 916 "	" "	5 916 "	1 041 74
Mieza,	11 331 54	352 45	11 683 99	2 167 32	Valdeleja,	1 758 08	10 08	1 777 11	329 66
Molinaseca,	11 561 40	266 30	11 827 70	2 194 02	Vegamian,	2 763 "	57 77	2 820 77	523 26
Murias de Paredes,	13 336 20	637 34	13 973 54	2 592 04	Vegaquemada,	5 716 50	387 96	6 104 46	1 137 90
Noceda,	11 740 50	232 14	11 972 64	2 230 96	Vegarriena,	11 022 84	566 57	11 589 41	2 149 84
Oncina,	7 213 86	1 082 79	8 296 65	1 539 00	Vega de Espinareda,	8 918 64	115 22	9 033 86	1 681 36
Onzonilla,	15 365 86	159 "	15 524 86	2 916 88	Vega del Condado,	7 523 30	342 38	7 865 68	1 159 54
Oseja de Sajambre,	3 631 "	268 71	3 900 71	727 70	Vega de Infanzones,	11 476 "	1 236 49	12 712 49	2 358 18
Otero de Escarpiña,	10 433 50	459 51	11 093 01	2 057 78	Villadeacanes,	23 186 24	484 07	23 670 31	4 331 40
Pajares de los Oteros,	15 813 "	133 56	15 946 56	2 958 08	Villadeacanes,	8 976 24	96 46	9 072 70	1 683 02
Palacios del Sil,	9 429 30	558 09	9 987 39	1 832 68	Villafraanca,	11 143 80	223 18	11 366 98	2 108 91
Palacios de las Valduerna,	9 215 40	388 22	9 603 62	1 781 42	Villazola,	26 960 44	8 077 80	35 038 24	6 499 56
Paramo del Sil,	10 723 68	333 10	11 056 78	2 051 "	Villeja,	9 435 46	650 31	10 135 77	1 880 18
Paradiseen,	7 938 06	212 "	8 150 06	1 511 46	Villamejil,	6 040 80	66 78	6 107 58	1 132 38
Paranzanes,	5 544 "	129 82	5 673 82	1 032 42	Villamejil,	8 345 70	210 94	8 556 64	1 587 20
Pobladura de Pelayo Garcia,	5 020 58	122 43	5 142 99	954 06	Villamejil,	8 298 90	31 80	8 330 70	1 343 30
Pola de Gordon,	12 672 "	1 060 10	13 732 10	2 548 40	Villablino,	13 216 50	1 639 39	14 855 89	2 755 70
Ponferrada,	29 250 90	6 714 78	35 965 68	6 677 24	Villaciel,	20 473 20	210 41	20 683 61	3 836 84
Portela,	3 440 50	97 53	3 538 03	1 027 10	Villadangos,	6 084 "	100 96	6 214 96	1 158 41
Pozuelo de Valleon,	3 897 "	171 19	4 068 19	754 66	Villademor de la Vega,	8 789 40	187 62	8 977 02	1 565 26
Pozuelo del Paramo,	8 723 16	395 91	9 119 07	1 691 56	Villafraanca,	8 887 50	197 50	9 085 00	1 608 82
Prad-arrey,	14 177 34	2 533 40	16 710 74	3 099 26	Villafraanca,	9 189 "	199 81	9 388 81	1 741 61
Prado,	4 509 "	" "	4 509 "	896 42	Villafraanca,	21 328 60	1 436 39	22 764 99	4 324 92
Priero,	4 494 96	130 91	4 625 87	858 08	Villafraanca de D. Saicho,	13 823 90	137 09	13 960 99	1 033 92
Priozana del Bierzo,	12 635 83	261 92	12 897 75	2 391 62	Villafraanca,	17 400 60	165 86	17 566 46	3 258 50
Puente de Domingo Florez,	11 292 30	871 98	12 164 28	2 216 60	Villafraanca,	11 614 86	120 25	11 735 11	2 176 86
Quintana y Congosto,	19 593 "	978 48	20 571 48	2 015 71	Villafraanca,	12 807 "	407 04	13 214 04	2 451 20
Quintana del Castillo,	8 707 76	1 474 09	10 181 85	1 888 80	Villasela,	13 161 66	365 70	13 527 36	2 509 89
Prioranza de la Valdeuena,	8 803 26	1 443 22	10 246 48	1 861 70	Sta. Elena de Jamuz,	12 900 60	737 23	13 637 83	2 520 80
Quintana del Marco,	11 103 66	257 73	11 361 39	9 109 44	Villanueva las Manzanas,	11 403 "	207 39	11 610 39	2 164 88
Rabanal del Camino,	13 026 96	1 710 36	14 737 32	2 906 28	Villarnate,	8 523 "	255 19	8 778 19	1 628 30
Regueras de Arriba y Abajo,	3 813 56	178 61	3 992 17	1 117 46	Villaquilarbre,	17 035 "	612 89	17 647 89	3 282 04
Redada,	8 805 "	125 08	8 930 08	1 667 88	Villaquilarbre,	9 666 "	198 75	9 864 75	1 329 90
Reyero,	3 216 76	25 44	3 242 20	605 16	Villavejo,	24 630 "	1 037 08	25 667 08	4 652 86
Riandeas,	9 383 58	1 307 77	10 691 35	1 983 30	Villares,	19 329 30	616 70	19 946 00	3 701 "
Riadeo,	7 251 "	742 "	7 993 "	1 433 28	Villasabariego,	11 089 80	168 01	11 257 81	2 614 96
Riadeo de la Vega,	14 400 30	316 44	14 716 74	2 729 98	Villavelasco,	16 592 32	256 43	16 848 75	2 936 06
Riadeo,	12 604 30	1 682 73	14 287 03	2 847 01	Villaverde de Arceyos,	3 411 30	52 47	3 463 77	392 56
Riosco de Tapia,	8 593 20	361 64	8 954 84	1 661 68	Villayandre,	8 955 "	248 37	9 203 37	1 540 34
Rodiezno,	9 793 41	2 751 29	12 544 70	2 327 08	Villamoriel,	7 351 71	42 40	7 394 11	1 482 48
Roparcelos,	5 193 "	225 25	5 418 25	1 005 04	Villabraz,	9 650 70	85 60	9 736 30	1 806 26
Sancedo,	5 291 70	106 "	5 397 70	985 14	Urdiales del Paramo,	5 762 70	79 49	5 842 19	1 081 74
Sarriena,	7 915 50	376 30	8 291 80	1 328 18	Zotes,	9 732 40	595 78	10 328 18	1 919 32
Sobonceda del Rio,	8 040 96	218 09	8 258 95	1 531 86					
Salangon,	29 516 10	7 050 30	36 566 40	6 789 68					
Salmona,	5 005 26	117 14	5 122 39	950 22					
S. Andrés del Rabanedo,	11 314 30	815 67	12 130 97	2 255 74					
S. Adrian del Valle,	4 216 32	193 98	4 410 30	82 78					
Sta. Colomba de Curueño,	10 813 50	433 61	11 247 11	2 086 22					
Sta. Colomba de Somaza,	13 551 31	2 538 69	16 089 99	3 356 30					
Sta. Cristina Valmadrillar,	12 098 70	121 37	12 220 07	2 268 24					
S. Cristobal de Palantera,	18 010 20	1 213 70	19 223 90	3 566 24					
S. Esteban de Nogales,	6 585 30	94 31	6 679 61	1 239 06					

TOTAL. . . . . 2.687 452 50 216 431 11 2 593 383 67 338 671 "

Leza 14 de Abril de 1873. — El Vice Pres. Sr. D. Narciso Nuñez — P. A. 30  
D. E. — Secretario, Domingo Diaz Castro.

## DEL GOBIERNO MILITAR.

PROVINCIA DE LEON.

Siendo muy frecuentes las quejas que se reciben en este Gobierno de mi cargo de individuos de la clase de tropa con licencia temporal por enfermos, en distintos pueblos de la provincia y transeantes, de que los Alcaldes no quieren socorrerlos con el haber y pan que les corresponde, he de merecer de V. S. haga entender a dichas autoridades la obligación en que se hallan de atender a dichos suministros, así como exigirles el más exacto cumplimiento sobre tan atendibles necesidades del servicio.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes procuren cumplir cuanto sobre el particular se les tiene prevenido sin dar lugar a que se repitan las quejas que se mencionan en la presente circular, en la inteligencia de que estoy dispuesto a ser inexorable con el que falte al cumplimiento de sus deberes.

Leon 18 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de contribuciones con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 15 de Marzo proximo pasado. La Orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la Administracion economica de Ciudad Real sobre si procede la exaccion del recargo de 6 por 100 de demora que determina el art. 17 de la Ley de 25 de Junio de 1870, a los Ayuntamientos que no ingresan en las areas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por Instruccion; Considerando que el art. 14 del Reglamento aprobado en 11 de Enero ultimo, impone a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la Caja de la Administracion economica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los 15 dias siguientes a su vencimiento. Considerando que trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas

corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del Impuesto para ingresarlos en el Tesoro, el Gobierno de la Republica, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion, de acuerdo con la de Contabilidad e Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: que el recargo de 6 por 100 por intereses de demora y distraccion de fondos, debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administracion economica el importe del mismo. De orden del mismo Gobierno lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. S. la Direccion para su conocimiento y gobierno, previniéndole publico que la presente orden en el Boletín oficial de esa provincial para que llegando a noticia de las corporaciones populares a que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia a los fines que se expresan. Leon 14 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Campo de Villavieja.

Ignorándose el paradero del mozo Zacarias Perez y Sastiza, ausente de este Ayuntamiento desde el año de 1868, y hallándose comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la casa consistorial del mismo al acto de la rectificacion del indicado alistamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya dado lugar.

Campo de Villavieja 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Felipe Cochau.

Para proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año economico de 1873 a 74, todos los que posean o administraren fincas en los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 dias; al-

virtiendo, que el que no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

Los Barrios de Luna.  
Sta. Maria del Paramo.  
Urdiales.

## DE LOS JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que a instancia del Sr. D. Narciso Aparicio, vecino de esta villa, Ingeniero Jefe de los ferro-carriles del Noroeste, en nombre del Sr. D. José Ruiz de Quevedo, Constructor general de los mismos, en acto de jurisdiccion voluntaria, se saca a pública subasta, la construcción y reparacion de perjuicios del muro de sostenimiento del terraplen número 52, en la Fraga del rio Boeza, cerca de esta villa, construido anteriormente por el contratista D. Jaime Bruenero.

El acto tendrá lugar en las salas de esta Audiencia el dia veintiocho de los corrientes, de once a una de la mañana; bajo las condiciones facultativas y económicas, que con el plano del muro, se han presentado y quedan en la Escribania del actuario, en donde podrán interesarse las personas que en ello tengan interés: el remate se adjudicará al mas ventajoso postor.

Dado en Ponferrada a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.  
—De O. de S. S., Manuel Vereá.

### Juzgado municipal de Buron.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los que quisieran aspirar a ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Juez municipal que suscribe dentro del término de quince dias.

Buron 4 de Abril de 1873.—Matias de Alameda.

En nombre de la Nacion. D. Leonardo Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por segunda vez a Manuel, Isidoro y Alejandro Garcia, vecinos de Lumeras de Aduares, parbio de Villafraña del Bierzo, de oficio tecladores, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de nueve dias a contar desde la insercion del pre-

sente en el Boletín oficial, comparezcan ante mi Juzgado, a fin de evacuar citas que les resultan en causa de oficio: en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca de Paredes doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Leonardo Alvarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo a Félix Alonso Aullon, natural del pueblo de las Salas, Juzgado de Riaño, pastor de ganado que fué en el pueblo de Bedoya, distrito municipal de Cillorigo, para que en el preciso término de veinte dias comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa de oficio pendiente por atentado contra la vida de Vicente de las Cuevas, vecino de dicho pueblo de Bedoya, y bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado en rebeldía.

Dado en la villa de Potes a catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo a Félix Alonso Aullon, natural del pueblo de las Salas, Juzgado de Riaño, pastor de ganado que fué en el pueblo de Bedoya, distrito municipal de Cillorigo, para que en el preciso término de veinte dias comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa de oficio pendiente por atentado de una casa en dicho pueblo de Bedoya, y bajo apercibimiento de que no presentándose a era declarado en rebeldía.

Dado en la villa de Potes a catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta capital dictada en causa criminal sobre sustraccion de un pollino garafón de la propiedad de D. Toribio Limazares, vecino de Carbajosa, que le faltó de la cuadra la noche del cinco de Marzo último, cuyas señas se expresan, se ha acordado anunciar su desaparicion, para que por las autoridades de la provincia y sus agentes se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndolo a disposicion de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Leon a diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de su Srta., Pedro de la Cruz Hidalgo.

SEÑAS.

Un pollino garafón de seis cuartas de azafrán poco mas o menos, pelo negro, con el b. blanco y la barriga blanca, cola corta y bastante levantada por el lomo, cayado este y sin peso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Antonio Arriola, Médico Cirujano, vuelve a dedicarse al ejercicio de la profesion y tiene su estudio calle de la Rua número 20.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.